



MARÍA HERCILIA MEJÍA ZAPATA
ABOGADOS

Señor:
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE.
E. S. D.

03 MAR 2020

62
Handwritten signature and initials "330" with a "2" below it.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DE BOGOTA VS. JOHN FREDDY JOYAS HURTADO. RAD. 2018-00179-00

MARÍA HERCILIA MEJÍA ZAPATA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Palmira, abogada en ejercicio, con T.P. No.31.075 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procedo a formular **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL RECURSO DE APELACION** en contra del Auto Interlocutorio No.0242 de fecha 03 de marzo de 2.020, notificado por estado el día 04 de marzo de 2.020, de la siguiente manera:

Sabido es que el legislador reguló en los Artículos 318 y 319 del Código General del Proceso, lo atinente al Recurso de Reposición, el cual tiene por finalidad atacar aquellos autos con los cuales no se esté de acuerdo y, se proceda a la revisión nuevamente de lo decidido por el mismo funcionario que lo profirió, en aras de que se reponga la decisión inicial.

Observando el auto proferido por el Despacho, mediante el cual resuelve dar por terminado el proceso ejecutivo de la referencia por desistimiento tácito, cabe resaltar que se venía adelantando el registro de medidas de embargo y envió del citatorio a las direcciones obrantes en la base de datos del banco.

Por medio de memorial con la certificación de la empresa de correo Pronto Envíos se solicito el emplazamiento del señor JHON FREDDY JOYAS HURTADO, dado que no fue posible ubicar al deudor en la dirección expuesta en el escrito. Aunado a ello, su despacho por medio del auto No. 1592 del 18 de diciembre de 2018 decidió no darle autorización a la solicitud de EMPLAZAMIENTO en consideración a que la parte actora debería insistir con el envió de la notificación a la parte demandada a la dirección aportada y anexar a ello las respectivas certificaciones de envió.

Dado que el señor JHON FREDDY JOYAS HURTADO se encuentra retirado de la institución Ejercito Nacional, no se logro hacer efectiva la medida de embargo de salario ni las demás medidas decretadas se pudieron aplicar, a pesar de haberles dado el respectivo impulso.



MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA

ABOGADOS

Una vez en conocimiento del auto que negaba la solicitud de emplazamiento, se intentó contactar al señor JHON FREDDY JOYAS HURTADO y se realizó el envío de varias notificaciones que no han arrojado resultado alguno. Asimismo, si revisa el expediente de demanda, notara que se intentó agotar la notificación del demandado en reiteradas oportunidades siendo imposible dar con su ubicación.

Así las cosas, solicito al Despacho, con el debido respeto que me merece, se proceda a REPONER el auto recurrido, actuación que se realiza dentro de la oportunidad procesal señalada en la ley y, por consiguiente, se le autorice el emplazamiento del demandado.

Renuncio notificación y ejecutoria de auto favorable.

Señor Juez, atentamente,

MARÍA HERCILIA MEJIA ZAPATA

C.C. 31.146.988 de Palmira

T.P. No. 31.075 C.S.J.